



RESOLUCIÓN No. CONCEJO MUNICIPAL-154-2020

CONCEJO MUNICIPAL

PERIODO 2019-2023

CONSIDERANDO

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República, manifiesta que: “Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”.

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República expresa que: “La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional. (...)”.

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que integran el Régimen Autónomo descentralizado conforme lo establecido en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen el sector Público.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República estipula que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 233 determina: que no existirá servidora ni servidor público exento de responsabilidad por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República señala que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad,



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, el Art. 340 de la Constitución de la República expresa que: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte. (...)”

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”

Que, de conformidad con lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 57 literal a) de las atribuciones del Concejo Municipal señala: “El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado cantonal, mediante la expedición de ordenanzas, provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta.- Vacaciones y permisos. - Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 69 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo “Las resoluciones deberán ser expresas, motivadas, claras, y resumidas sobre lo que el Concejo acordó, estas serán numeradas secuencialmente y llevadas en un archivo físico para su mejor manejo.

Una vez aprobadas se procederá a notificar a los interesados/as de manera inmediata a través de Secretaría General y serán de obligatorio cumplimiento”.

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 85 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

Municipal de Catamayo. “El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones”.

Que, mediante Oficio Cir. Nro. 004-MAJJ-2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, el Téc. Manuel Agustín Jiménez Jaramillo, CONCEJAL DE CATAMAYO, informa que se acogerá a las vacaciones anuales que por ley le corresponden a partir del 01 de octubre de 2020.

Que, en Sesión Ordinaria No. 30-2020-SO de fecha 25 de septiembre de dos mil veinte, Acta Nro. 30-2020-SO, el Concejo Municipal, conoció, 7. Conocimiento, Análisis y Resolución de Oficio Cir. Nro. 004-MAJJ-2020, suscrito por el Téc. Manuel Agustín Jiménez Jaramillo, CONCEJAL DE CATAMAYO, Asunto: VACACIONES ANUALES.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y en la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, el Concejo Municipal;

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el Oficio Cir. Nro. 004-MAJJ-2020, suscrito por el Téc. Manuel Agustín Jiménez Jaramillo, CONCEJAL DE CATAMAYO, Asunto: VACACIONES ANUALES y trasladarlo a la Coordinación de Talento Humano del GADMC, para que realice los trámites correspondientes para que el Téc. Manuel Agustín Jiménez Jaramillo, CONCEJAL DE CATAMAYO, haga uso de las vacaciones anuales que por Ley tiene derecho, a partir del 01 de octubre de 2020.

Art. 2.- Notifíquese y cúmplase.

La resolución que antecede fue dada en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de septiembre de 2020.

Ab. Manuel Eduardo Carcelén
**SECRETARIO DEL CONCEJO
DEL GADMC DE CATAMAYO**

